

MANUAL DE AUTODEFENSA

1) MANIFESTACIONES

¿Qué es el derecho de manifestación?

El derecho de reunión pacífica y sin armas y el derecho de manifestación están recogidos en la constitución. Para ejercer estos derechos no se requiere de ninguna autorización previa. Cuando la reunión se realiza en un local cerrado no necesita de ningún requisito. Ahora bien, en caso de que la reunión se prevea en lugares de tránsito público o debe comunicarse a la autoridad (Subdelegación de Gobierno) con antelación mínima de 10 días naturales y máxima de 30 (se reduce a 24 horas si existen causas extraordinarias y graves) y haciendo constar:

- identificación y firma de los convocantes
- recorrido (en caso de manifestación), lugar, fecha y hora
- afluencia y duración prevista
- existencia de medidas de seguridad propias de los manifestantes o solicitud de algunas a la Administración (corte de ciertas calles, escolta policial, etc...)

Se trata únicamente de informar a la autoridad, no de pedir permiso.

La autoridad puede prohibir o modificar algunos aspectos en base a:

- razones fundadas de alteración del orden público (manifestaciones anteriores parecidas, por ejemplo)
- peligro para las personas o bienes (cambios en el itinerario por obras, afluencia prevista, tráfico rodado, corte de carreteras, etc...)
- utilización de uniformes paramilitares

Todos estos cambios deben estar justificados y son recurribles ante los Tribunales, que son quienes finalmente deciden sobre si procede o no limitar el derecho. No te la pueden prohibir porque suponga una alteración del tráfico de vehículos ni, mucho menos, por los contenidos ideológicos que se defiendan.

¿Qué medidas pueden adoptarse durante la manifestación?

Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger la celebración de reuniones o manifestaciones y de espectáculos públicos, procurando que no se perturbe la seguridad ciudadana. Sin embargo, no podrán suspender los espectáculos y disponer el desalojo de los locales y el cierre provisional de los establecimientos públicos sino en casos excepcionales.

Antes de llevar a efecto cualquier medida de disolución, la policía deberá avisar de ellas a las personas afectadas.

Sólo en el caso de que se produzcan alteraciones de la seguridad ciudadana con armas o con otros medios de acción violenta podrán disolver la reunión o manifestación sin necesidad de previo aviso.

¿Te pueden limitar tu derecho de manifestación?

Los agentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podrán limitar o restringir, por el tiempo imprescindible, la circulación o permanencia en vías o lugares públicos en supuestos de sospecha de peligro de alteración del orden, la seguridad ciudadana o la pacífica convivencia, cuando fuere. Asimismo podrán requisar los objetos que pudieran ser utilizados para acciones ilegales o violentas.

¿Qué controles se pueden establecer?

Se podrán establecer controles en las vías, lugares o establecimientos públicos, en la medida indispensable para la identificación de las personas que transiten o se encuentren en ellos, al registro de los vehículos y al control superficial de los efectos personales con el fin de comprobar que no se portan sustancias o instrumentos prohibidos o peligrosos.

2) IDENTIFICACIÓN

¿Pueden pedirte que te identifiques en cualquier momento?

En la práctica sí, aunque la Ley lo limita a situaciones en las que es necesario para el ejercicio de la protección de la seguridad, entre otros garantizar la seguridad ciudadana. Las Fuerzas de Orden Público interpretan tan ampliamente esta facultad que en la práctica te pueden pedir la documentación en cualquier circunstancia. Así pues, basta con que una persona circule por el lugar donde se halla el control policial para que, haya de sufrir una momentánea paralización, inmovilización o retención.

¿Ellos deben identificarse?

Sí, es su obligación (informarte de su número de carnet profesional, pero en la práctica no solo no lo harán sino que en determinadas situaciones (una concentración) ese derecho puede provocarte consecuencias jurídicas (una denuncia falsa). De cualquier forma intenta conseguir todos los datos que puedas. Así el número de placa) aparece en el uniforme, a excepción de las Unidades de Intervención Policial (antidisturbios) que no llevan. En este caso fíjate en los dibujos de su insignia (número de laureles) y otros datos de carácter personal.

¿Me pueden pedir otros datos?

En un control rutinario solamente los datos de filiación.

¿Pueden cachearme?

Sí, en determinados casos, pero de manera superficial. Los cacheos son registros personales externos o superficiales dirigidos a averiguar si la persona registrada oculta elementos de un supuesto delito o este cacheo es necesario para la protección del orden público. De cualquier forma valora el preguntar por qué motivo es el cacheo.

¿Si no puedo o me niego a identificarme qué sucede?

Puedes identificarte por cualquier medio. La identificación consiste en proporcionar tus datos, no es necesario que sea a través de determinados documentos públicos (DNI o pasaporte)

Si te niegas, serás llevado a comisaría para identificarte, en esta situación no estás detenido sino lo que ellos llaman “retenido”. Si te niegas entonces además de ser llevado a comisaría pueden imputarte una falta de desobediencia. Si te resistes a la detención puede acabar en detención y la imputación de un delito de resistencia o desobediencia.

En un control policial de vehículos ¿qué debo hacer?

estás obligado a dar el DNI y la documentación del vehículo. Tampoco te pueden dirigir preguntas no relacionadas con la filiación o dudas relativas a la documentación del vehículo.

¿Me pueden registrar el vehículo?

Sí, pero tenemos derecho a estar delante del vehículo para observar dicho registro. Si alguien te acompaña mejor. En la práctica intentarán que te retires hacia atrás pero tienes que insistir en estar delante, valorando siempre la idoneidad de exigir o no nuestros derecho.

Si te han incautado algo susceptible de ser peligroso o ser utilizado como arma hay que exigir que te den el correspondiente acta de aprehensión en el que figure el objeto considerado peligroso.

¿Si estoy en el interior de un establecimiento privado y el guardia de seguridad me pide identificarme debo hacerlo?

Los vigilantes de seguridad pueden efectuar controles de identidad en el acceso interior de los establecimientos. Pero no es tu obligación identificarte ni mucho menos darle la documentación. No tiene consecuencias jurídicas. Tú lo valoras. Solamente tienes obligación de dársela a la policía.

3) SANCIONES

¿Por qué causas pueden multarte?

Infracciones leves:

- El incumplimiento de la obligación de tener expedido el DNI. Ojo: La obligación sólo es de haberlo pedido o estar en trámite para obtenerlo, no de llevarlo en el momento que te lo pidan.
- La negativa a entregar la documentación personal cuando hubiere sido acordada su retirada o retención.
- Desobedecer los mandatos de la autoridad o de sus agentes. Pueden achacarte delito o falta, como puedes ver en el apartado *IDENTIFICACIÓN*.
- Alterar la seguridad colectiva u originar desórdenes en las vías, espacios o establecimientos públicos. Esto debe ser demostrado por la autoridad. No vale cualquier acto que ellos consideren “desorden”.

Infracciones graves:

- Convocar o realizar manifestaciones sin comunicarlo a la autoridad competente en los casos en los que sea necesario.
- La negativa de acceso o la obstaculización del ejercicio de las inspecciones o controles reglamentarios en fábricas, locales, o establecimientos.

(Estos dos primeros comportamientos pueden ser considerados hasta de muy graves, teniendo en cuenta la entidad del riesgo producido o del perjuicio causado, o cuando supongan atentado contra la salubridad pública, hubieren alterado el funcionamiento de los servicios públicos, los transportes colectivos o la regularidad de los abastecimientos, o se hubieren producido con violencia o amenaza colectivas)

- La provocación de reacciones en el público que alteren o puedan alterar la seguridad ciudadana.
- Originar desórdenes graves en las vías, espacios o establecimientos públicos o causar daños graves a los bienes de uso público. Si el daño tuviera el carácter de delito o falta, la sanción iría por la vía penal.

¿Qué consecuencias pueden tener esas infracciones?

Si se te declara culpable de haber cometido alguna de ellas seguramente te impondrán una sanción (una multa).

¿Qué son las sanciones o multas gubernativas?

Las sanciones son multas económicas que se imponen vía administrativa (Ministerio del Interior, vía Delegados y Subdelegados del Gobierno). Son recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, que suele ser menos garantista que la jurisdicción penal.

¿A cuánto pueden ascender las multas?

Infracciones leves: multas de hasta 300 euros

Infracciones graves: multas de 300 a 30.000 euros (éstas son las más habituales)

Infracciones muy graves: multas de 30.000 a 600.000 euros

¿Qué son las faltas?

Las faltas son los comportamientos tipificados en el Código Penal que por su escasa entidad no constituyen delito. Su investigación y enjuiciamiento corresponde a los Juzgados de Instrucción de la localidad donde hayan ocurrido los hechos. Se suelen resolver en un período de tiempo más cortos que los delitos, en algunos casos este período puede ser de días o incluso horas.

¿Cuándo se celebran este tipo de juicios?

Estos juicios pueden celebrarse incluso en horario de tarde o durante los fines de semana.

¿Tengo que llevar abogado obligatoriamente?

No es obligatoria la intervención de Abogado, aunque sí resulta aconsejable.

¿Cómo se desarrolla el juicio de faltas?

Durante su celebración está presente el Juez (que es quien decide y se sitúa frente al imputado), el Secretario (que es quien levanta acta y está normalmente a la derecha del Juez), el Fiscal (que es quien defiende la legalidad –normalmente quien acusa- y se sitúa en el estrado a la izquierda del Juez), la acusación particular (que acusa en nombre del perjudicado –si es que hay- y se sienta junto al Fiscal) y el Abogado defensor (quien defiende y se sienta en el estrado frente al Fiscal).

ESQUEMA DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES POSIBLES

Causar lesión constitutiva de delito por imprudencia leve	- Multa de 10 a 30 días (requiere denuncia del agraviado)
Lo mismo pero cometidos con vehículos a motor	- Idénticas penas a las que se añade la privación del derecho a conducir entre 90 y 365 días (requiere denuncia del agraviado)
Lo mismo pero cometidos con arma	- Idénticas penas a las que se añade la privación del derecho a la tenencia de armas entre 90 y 365 días (requiere denuncia del agraviado)
Causar daños intencionadamente cuyo importe no exceda de 400 euros	- Localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 20 días
Causar daños en bienes protegidos intencionadamente cuyo importe no exceda de 400 euros	- Localización permanente de 7 a 12 días o multa de 15 a 20 días
Pintadas, destrozos o desperfectos en mobiliario urbano	- Localización permanente de 2 a 6 días o de 3 a 9 días de trabajo en beneficio de la comunidad
Perturbar levemente el orden en la audiencia de un Juzgado, acto público, espectáculo deportivo o cultural, solemnidad o reunión numerosa	- Localización permanente de 2 a 12 días o multa de 10 a 30 días
Faltar el respeto y consideración debida a la autoridad o sus agentes o desobedecerlos levemente al ejercer sus funciones	- Multa de 10 a 60 días

¿Puedo ser detenido por cometer una falta?

No, a no ser que el imputado no tuviere domicilio conocido o no pague la fianza (si es que te ponen fianza).

¿Puede ser qué me detengan por delito y después se me acuse sólo de cometer una falta?

Sí, tras la investigación.

Sea delito o falta, ¿qué es lo que debo hacer en cualquier caso?

En todo caso, es recomendable poner cuanto antes en conocimiento de los abogados los hechos ocurridos y todos los datos que se tengan del procedimiento (número del Juzgado, número de los autos –que es el expediente-, partes que han intervenido, pruebas que se han practicado, etc...).

4) EN CASO DE DETENCIÓN

Desde la privación de libertad hasta la sentencia judicial el proceso q se desarrolla es el siguiente:

1-Detenición preventiva

¿Qué es la detención preventiva?

Es una medida cautelar mientras el juez decide la puesta en libertad o la entrada en prisión. El tiempo de duración debe ser el mínimo posible. La constitución establece como máximo 72 horas, pero la policía está obligada a ponerte a disposición judicial en cuanto hayan terminado sus averiguaciones respecto a ti. La puesta a disposición judicial debe realizarse en el lugar más próximo a donde te detuvieron.

En caso de que te acusen de pertenencia a banda Armada los plazos se amplían hasta 48 horas mas y la detención se realiza en los Juzgados Centrales de instrucción, en la Audiencia Nacional.

¿Qué derechos tienes como detenido?

- deben informarte de manera comprensible de las razones de la detención y de los derechos de los que disfrutas.
- tienes derecho a guardar silencio, a no responder a las preguntas y a declarar solamente ante el juez, a no declarar contra ti mismo y a no confesarte culpable.
- nombrar un abogado y pedir q asista a las diligencias policiales y judiciales. Si no lo nombras tú, se te designará uno de oficio. No podemos renunciar a este derecho. Además, la asistencia letrada es necesaria. En la práctica, facilitar el nombre y el teléfono de un abogado es una manera de dar a conocer tu detención.
- a que avisen (ellos, no tú) a algún familiar u otra persona de los hechos q se te imputan y del lugar de la detención.
- ser asistido por un intérprete si eres extranjero.
- ser reconocido por un médico forense en cada momento en que lo solicites a lo largo de la detención.

¿Qué es la retención?

La simple retención policial no es constitucional. Sólo es legal el traslado a una dependencia policial por el tiempo imprescindible para la identificación o realización, por ejemplo, de la prueba de alcoholemia, si no fue posible en la vía pública. En este caso, acudimos libre y voluntariamente, nunca en calidad de detenido

4.2)-DECLARACIÓNANTE LA POLICIA O GUARDIA CIVIL

¿Qué ocurre durante la detención?

Durante la detención te recluyen en las dependencias policiales donde realizan un interrogatorio. En él deben estar presentes, además del imputado, dos policías y tu abogado defensor. Durante el tiempo que permaneces detenido debes recibir la alimentación suficiente y la medicación q fuere necesaria. Los objetos que llevaras en el

momento de la detención son introducidos en una bolsa precintada y devueltos posteriormente. También te tomarán fotografías y las huellas dactilares.

¿Qué derechos tienes?

En cualquier caso, durante su declaración, el detenido tiene derecho a:

- No declarar. Si no lo deseas, puedes negarte a declarar sin que ello implique ningún perjuicio.
- leer tu declaración y no firmarla si no estás conforme.
- Identificar a los agentes que te han detenido
- estar asistido por un abogado durante el interrogatorio. Si no está presente no se considera interrogatorio sino declaración voluntaria. Después puedes entrevistarte en privado con él.

5-DECLARACIÓN ANTE EL JUZGADO

Se trata de que la persona detenida sea oída por el juez e informada de sus derechos y del procedimiento para sea posible una defensa eficaz.

Ante el juez te lleva la policía o la Guardia Civil y el interrogatorio suele ser en el Juzgado de Guardia. Allí deben:

- informarnos de manera que podamos comprender la existencia del procedimiento y del hecho que se nos atribuye.
- nuestro abogado tiene derecho a conocer las diligencias ya practicadas.
- no es necesario el juramento, pero estás obligado a decir la verdad,

- las preguntas deben formularse de manera directa, sin amenazas ni coacciones.
- El juez debe informarnos del derecho a dictar las respuestas y leer la declaración.
- si no conoces el idioma o eres sordo, tienes además derecho a un interprete..
- Si se hace largo el interrogatorio, debe interrumpirse el tiempo necesario para que el detenido. En la declaración debe constar el tiempo que duró el interrogatorio.
- Se puede declarar cuantas veces se quiera.
- La confesión no libera de la obligación de realizar todas las investigaciones para comprobar su veracidad y la existencia de un delito.
- Avisar a la familia de la detención.
- Asistencia de un medico forense.

5.2- EL PROCEDIMIENTO DE HABEAS CORPUS

¿Qué es?

Es un derecho constitucional y significa que toda persona detenida ilegalmente tiene derecho a que se le lleve ante un juez.

¿Quién puede solicitarlo?

El propio detenido, su pareja, hermanos, padres e hijos, además del Ministerio Fiscal y el Defensor del pueblo.

¿Cómo se solicita?

Se puede realizar oralmente o por escrito, en el que consten los datos de quien lo solicita, los del detenido, el lugar donde se produjo la detención, la autoridad que lo custodia y el motivo por el que se solicita.

El juez está obligado en todo caso a escuchar al detenido y a su abogado, al Fiscal y a la Autoridad que lo detuvo, y a practicar, en 24 horas, las pruebas que le propongan.

A la solicitud se responde en forma de auto motivado, en el que se acuerda la continuación de la detención, la modificación de las condiciones, la puesta a disposición judicial o la libertad.

6).- EXTRANJEROS

3.1.- DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS EN ESPAÑA

DERECHOS	CUALQUIERA	REGULARIZADOS
Documentación	<i>SI</i>	
Libertad de Circulación	<i>Si</i>	
Tutela Judicial Efectiva	<i>Si</i>	
Asistencia Sanitaria	<i>Menores de 18 años igual que los españoles, urgencias, embarazo, parto y posparto</i>	<i>Empadronados: asistencia igual que los españoles</i>
Participación Pública	<i>No</i>	<i>Posibilidad de sufragio en las elecciones municipales atendiendo a criterios de reciprocidad</i>
Reunión y Manifestación	<i>No</i>	<i>Sí</i>
Asociación	<i>No</i>	<i>Sí</i>
Educación	<i>Enseñanza Básica</i>	<i>Derecho a la educación no obligatoria en iguales condiciones que los españoles</i>
Trabajo	<i>No</i>	<i>Sí, pero con límites de acceso a la función pública</i>
Sindicación y Huelga		<i>Sí</i>
Seguridad Social y Servicios Sociales	<i>Prestaciones Básicas</i>	<i>Igual que los españoles</i>
Reagrupar a la Familia	<i>No</i>	<i>Sí, pero con limitaciones</i>
Asistencia jurídica gratuita	<i>Sí, en procedimientos de asilo, expulsión y denegación de entrada, si carece de recursos económicos</i>	<i>Sí en iguales condiciones que los españoles</i>

A efectos de ejercer derechos como el de manifestación, los extranjeros constituyen una segunda categoría de personas ya que el ordenamiento jurídico prevé medidas especiales que no son aplicables a los ciudadanos nacionales, como la expulsión. El motivo de que se incluya este apartado es que cada vez frecuente la presencia de activistas migrantes en las luchas. Este apartado se centrará en el extranjero como sujeto activo en las luchas y no en otros aspectos del régimen de extranjería.

¿Qué me puede pasar en la entrada en frontera?

Según el Tratado de Schengen existe libre circulación entre los países firmantes, desapareciendo así las llamadas fronteras interiores. Sin embargo esta regla general contiene excepciones. Cuando las razones de orden público así lo exijan, se puede suspender temporalmente el Tratado, con comunicación previa al resto de miembros, y restablecer el control en dichos puestos fronterizos. Contra esta medida se puede interponer recurso contencioso administrativo por vulneración de derechos fundamentales. La efectividad de este recursos quedará limitado por el tiempo, ya que será resuelto con posterioridad al acontecimiento que propició tu retención en frontera.

Entre los extranjeros la L.O. 14/2003 distingue entre los que han regularizado su situación y los que no. Los primeros son sujetos con derechos semejantes a los nacionales (aunque nunca iguales) y los segundos carecen de derechos básicos como el de reunión, manifestación o asociación, entre otros.

La diferencia entre un nacional o extranjero regularizado y otro que no lo está es importante a efectos administrativos y penales.

A efectos administrativos: Expulsión o multa

La Ley de Extranjería dice que son infracciones graves.—*Son infracciones graves:*

- *Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación de la misma en el plazo previsto reglamentariamente.*

f) La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público previstas como graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Art. 57. Expulsión del territorio.—*1. Cuando los infractores sean extranjeros y realicen conductas de las tipificadas como muy graves, o conductas graves de las previstas en los apartados a), b), c) d) y f) del artículo 53 de esta Ley Orgánica, podrá aplicarse en lugar de la sanción de multa la expulsión del territorio español, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.*

Lo que es la regla general la multa, se convierte en la excepción. Así la medida de expulsión será aplicada de forma prioritaria en todos los casos.

¿Qué sucede cuando un extranjero que no tenga regularizada su situación es requerido por la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado?

Al extranjero que no tenga regularizada su situación y le sea requerida su identificación por la Policía Nacional o Guardia Civil, será detenido (no más de 72

horas) y trasladado a sus dependencias, en las que se les abrirá el correspondiente expediente de expulsión. El extranjero tendrá derecho a un intérprete y a un abogado de oficio (y a los demás derechos que le corresponden como a cualquier detenido), que le asistirá en la notificación del acto de expulsión. Es fundamental que el extranjero se quede con el nombre y teléfono del abogado, ya que, hay 48 horas para recurrir la orden de expulsión y se pueden aportar documentos que demuestren lo innecesario de esa medida. En algunos casos pueden que le retiren el pasaporte o le obliguen firmar cada cierto tiempo en comisaría. Por ello es conveniente que nunca lleve el pasaporte encima o al menos el original. Por supuesto nunca hay que ir a firmar a comisaría porque normalmente en una de dichas comparencias le notificarán la expulsión y será inmediatamente deportado.

Cuando el extranjero no tiene autorización de residencia y además no tiene domicilio en España, ni familiares, ni arraigo puede ser solicitada (por la Autoridad Gubernativa) ante el Juez de Instrucción su ingreso en un Centro de Internamiento de Extranjeros (Algeciras, Málaga, Madrid, Barcelona, Valencia), mientras se tramita la expulsión. Muchas veces aunque tenga arraigo y familiares son incesados en estos centros. Solamente podrá permanecer aquí un máximo de cuarenta días, pasado el cual habrá sido puesto en libertad o expulsado.

Si en seis meses no es notificada la resolución de expulsión el procedimiento caduca, lo cual no quiere decir que le puedan abrir otra posteriormente.

¿En todos los casos es deportado un extranjero que tiene firme una expulsión?

No siempre es deportado, hace falta que el país de origen lo reconozca y lo acepte. Normalmente el Estado español firma acuerdos estables o puntuales con terceros países para devolver a sus nacionales (Marruecos, Bulgaria, Colombia, Chile, Ecuador, Letonia, Lituania, Marruecos, Nigeria, Polonia, Rumanía, República Eslovaca, por ejemplo) pero en otros muchos casos el extranjero se queda aquí, produciéndose la muerte civil de dicha persona, ya que no podrá acceder a un puesto de trabajo ni regularizar su situación. Esa persona no existe.

Aunque la ley contempla que la multa administrativa será utilizada con preferencia a la expulsión en la práctica ocurre al revés. Normalmente se aplica a los extranjeros regularizados o comunitarios en cuestiones de orden público del artículo 23 de la Ley Corcuera apartados a), c) y m) (manifestaciones no comunicadas, desórdenes graves en la vía pública, causar daños en bienes de uso público..etc). El procedimiento es el mismo que para un ciudadano autóctono.

A efectos penales un extranjero en situación irregular puede ser también expulsado

Si es condenado a penas privativas de libertad inferiores a seis años serán sustituidas por la expulsión como regla general, según el artículo 89 del Código Penal. Esto puede producirse por un delito de desórdenes públicos, atentado a la autoridad, desobediencia, entre otros.

Si es condenado a penas superiores a seis años una vez que cumpa las tres cuartas partes de la condena será expulsado del territorio, conforme al artículo 89 C.P.

El extranjero no podrá regresar en un plazo de diez años, y en todo caso, mientras son haya prescrito la pena.

En ambos casos el extranjero pierde la oportunidad de regularizar su situación.

GUÍA RÁPIDA DE AUTODEFENSA DEL MANIFESTANTE

IDENTIFICACIÓN:

- Estás obligado a identificarte. Si no lo haces pueden trasladarte a comisaría a los meros efectos de identificación y después soltarte.
- Puedes identificarte con cualquier documento. Si llevas el DNI caducado te pueden multar pero no detenerte por ello.

SI TE DETIENEN:

- No tienes obligación de declarar nada ante la policía o Guardia Civil.
- Tienes derecho a que informen de tu detención a la persona y teléfono que tú indiques.
- Tienes derecho a elegir un abogado y que ellos lo llamen para que se encargue de tu defensa.
- En cualquier momento puedes exigir que te revise un médico forense para controlar que no hay malos tratos.
- En cuanto terminen las diligencias policiales (cuando la policía te tome declaración) tienen que llevarte ante el juez. Si te devuelven al calabozo puedes exigir un *habeas corpus* y tienen que ponerte inmediatamente ante el juez o cometerán un delito.

ANTE CUALQUIER POLICÍA:

- Puedes pedir al miembro de la fuerza de la autoridad que se identifique con su número de carnet profesional. Si no lo hace búscate de testigos para asegurarte de quién es y de que se ha negado y después podrías denunciarlo.
- Si los insultas o los agredes pueden acusarte de atentado, así que te cuidado con eso.

SI TE MULTAN:

- Lo que llamamos multa es en realidad sólo una denuncia que hace el policía. Después debe abrirse un expediente para decidir si se te multa. En todo este proceso puedes intervenir, presentando alegaciones por tí mismo o con tu abogado.
- Acepta cualquier notificación que te den porque puede servirte para montar el recurso.

SI TE AGREDE LA POLICÍA:

- En cuanto puedas, sin curarte tú mismo, debes ir al equipo quirúrgico municipal(o a un ambulatorio) a que te atiendan y pedirles que te den un parte médico con las lesiones que sufres. Lo podrás utilizar para denunciar al policía agresor.
- Quédate con los móviles y los nombres de cualquier testigo que tengas, te hará falta para el juicio contra la policía.
- No lo denuncies en una comisaría, sino acude al Juzgado de Guardia (Prado de San Sebastián).